

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0185 DE 2014
04 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE USO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC- en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1999, en la Ley 1450 de Junio 16 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, tiene como función:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 9, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, tiene como función:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables ..."

Que el artículo 216 de la Ley 1450 de Junio 16 de 2011, indica:

".....
Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0185 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE USO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA."

"Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización". (negrillas y subrayas fuera del texto original.)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituye patrimonio y renta de las Corporaciones:

"... Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;" (cursivas y subraya por fuera del texto original)

Que acorde con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el cobro de la tasa de uso de agua superficiales y subterráneas para los usuarios que vienen utilizando en recurso hídrico sin concesión de uso de agua, excluyendo los usos por ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto Reglamentario 0155 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cobro, las Direcciones Ambientales Regionales ingresaran a la base de datos de facturación, la siguiente información:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0185

DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE USO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA."

- a) Nombre del usuario.
- b) Número de cédula o NIT del usuario.
- c) Nombre y ubicación del predio.
- d) Dirección, No. telefónico, No. celular, o correo electrónico para el envío de correspondencia.
- e) Fuente de captación del recurso.
- f) coordenadas del sitio de captación de agua.
- g) Uso del agua:
 - a. En caso de ser para uso agrícola, el área beneficiada y el tipo de riego
 - b. En caso de ser para consumo humano, el número de habitantes
 - c. En caso de ser para uso industrial, el tipo de industria.
 - d. En caso de ser para uso agropecuario, el tipo y número de animales.
 - e. En otros usos la CVC definirá la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La tasa de uso de agua superficiales y subterráneas se cobrará, según lo establecido en el Acuerdo CD No. 031 de mayo 16 de 2013, por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2013 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), hasta que se fije la tarifa correspondiente al año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La tarifa de la tasa por uso se liquidará a partir de la estimación que realice la CVC sobre el volumen utilizado, teniendo en cuenta el uso al que se destina el agua, la ubicación geográfica (cuenca hidrográfica) y la información existente en la CVC que aporte al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los usuarios que vienen utilizando en recurso hídrico sin concesión de usos de agua, deberán en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, solicitar el otorgamiento de la concesión de uso de aguas superficiales o subterráneas, ante la Dirección Ambiental Regional correspondiente, so pena de iniciar en su contra del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 9185 DE 2014


"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE USO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA."

ARTÍCULO SEXTO: Una vez expedida la factura de cobro, los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua de que trata la presente resolución, tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones por escrito con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto No. 00155 de enero 22 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página web de la entidad y en el Boletín de Actos Administrativos corporativo.


DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 04 ABR 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General.

Proyectó y elaboró: James Ortega A - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaño - Coordinadora grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Marta Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General (C.)
ART/2014/Resoluciones CVC/COBRO TASA SIN CONCESIÓN.



PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL No. 49.130 DE ABRIL 22 DE 2014

Comprometidos con la vida
Comprometidos con la vida